

LA REQUISA DEL DIPUTADO THOMAS¹

La crónica narra un episodio que ocurre diariamente en nuestro extenso territorio y que la calidad de la víctima – un diputado de la legislatura de Salta – ha conferido notoriedad y ampliado su difusión. Ocasión que torna muy oportuna una reflexión.

Por una denuncia “anónima” tocaron tambores de guerra las fuerzas de seguridad y detuvieron al Diputado Thomas a los efectos de la requisa de su persona y su vehículo, sin que el Sr. Diputado se haya resistido a ello.

No me voy a referir a los fueros con que están protegidos ciertos altos funcionarios del Estado – entre otros los legisladores -. Los fueros consisten básicamente en la inmunidad para ser sometidos a un proceso penal, pero no existen fueros como óbice de una investigación criminal. Esa inmunidad detiene la potestad del juez una vez comprobada la posibilidad de una imputación penal, pero no antes. Y hasta entonces generalmente hay que recorrer un iter breve o farragoso según el caso. El caso del Diputado Thomas está aún lejos de ese punto. No están en juego entonces los fueros especiales del Diputado.

Con esta aclaración de todos modos el procedimiento es seriamente objetable y peligroso. La primera reflexión es de orden legal, vinculada al Estado de Derecho que todos proclaman y que pocos ejercitan. Es la persona – antes que el fuero – la que ha sido agredida y mancillada en sus derechos fundamentales. Tal como pudo serlo cualquier otro. En este caso el derecho elemental conculcado es la libertad ambulatoria, la de ir y venir por el territorio nacional sin riesgo de ser limitado más que por las reglas del tránsito. La libertad ambulatoria comprende la libertad física y la libertad de circulación. Ambas se ven afectadas gravemente en el caso de una requisa. Desde 1215, fecha emblemática en que los nobles ingleses obtuvieron del rey el reconocimiento de este derecho, hemos andado senderos sangrientos en la hazaña de la lucha por la libertad, y todavía debemos recordarle al rey de turno con más frecuencia de lo que sería de desear, que la gente tiene derechos que sus urgencias no pueden conmover. La requisa es una forma especialmente grave de socavar la libertad de circulación y la libertad física de la persona, y como tal solamente puede tener lugar en el modo y circunstancias estrictas que la ley establece.

La ley procesal aplicable al caso hace mérito de estas exigencias y no deja librado a la discreción y arbitrio de las fuerzas de seguridad la posibilidad de detener a las personas y proceder a la requisa de su cuerpo o de sus elementos (bolsos o autos o bicicletas), sin que estén presentes extremos esenciales. El principio general es que debe estar autorizado por orden judicial fundada, es decir debe dictarse un acto procesal judicial. Hay excepciones, cuando existe urgencia “y además” concurren

¹ Inédito. Salta, mayo de 2008.

circunstancias previas o concomitantes que justifiquen la medida. Una excepción más para los vehículos: cuando se trate de un operativo público de prevención.

La segunda reflexión es de orden sociológico. Los soldados de turno saben que el hombre honesto – que son la mayoría -, no se resiste a sus embates, que tienen miedo no de tener culpa sino al escándalo y al proceso. Que en los arcanos del inconciente colectivo los laberintos conducen a una confusión ilevantable, resistencia a una orden de la fuerza es culpabilidad o grave sospecha, el principio de inocencia en esa dimensión sociológica está invertido. Resistencia y proceso son desde el vamos condena y culpa, y solo el trabajo del tiempo en el olvido – esa forma de la memoria – podrá conjurar la culpa inicial. El proceso terminará en prescripción o absolución, que más da, el sujeto ha sido ya condenado sin condena.

El sistema represivo funciona al ritmo de estos apoyos bastardos, y en contra del sistema legal establecido. Los derechos por su cuenta y como puedan. Lo importante es que la represión funcione. Así como en este caso los soldados no tenían “orden judicial”, igual actuaron. Y tampoco estaban presentes los otros requisitos legales. Es claro dirán rápidamente, la víctima aceptó amablemente lo que los soldados le “sugerían”, y olvidarán decir que antes que nada le indicaron que tenían una orden judicial de requisa – que no tenían -. En el medio se genera el mecanismo bastardo, los soldados mantienen con el Juzgado “comunicación telefónica” y “lo tienen al tanto”, a su vez el Juzgado acepta esta suerte de complicidad, pero no provee la “decisión fundada” que exige la ley. Y en esa dinámica, el Juzgado “evita” la decisión porque no hay fundamento, y a la vez el soldado puede invocar también una especie de intervención judicial que “cubriría” el procedimiento. Todo es nulo e ilegal, y todos lo saben y miran para el costado.

El caso no es único, sólo una muestra de un abuso generalizado. El 80% de los procedimientos vinculados a la drogadicción se nutren de esta corruptela. Una vez instalada la corruptela sirve para otros fines menos nobles por cierto. Denuncias anónimas y actuaciones ilegales. Apoyados en la confusión de que el combate con el crimen justifica tales desviaciones y muchas otras, y que los derechos deben postergarse cuando se trata de facilitar los movimientos de los soldados de turno.

ARMANDO JORGE ISASMENDI – abogado –
Catedrático de Derecho